

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.1 Antecedentes Generales del Proyecto

1.1.1 Datos Generales del Proponente del Proyecto de Inversión

Razón Social : PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.
RUC : 20445781313
Domicilio Legal : Mz. 12 Lote. 6 Urb. EL Carmen - Chimbote, Provincia Santa – Ancash.
Teléfono :
Correo electrónico :

1.1.2 Datos Generales del Titular del Proyecto de Inversión.

Nombres : Francisco Dulce Morales
RUC :
Domicilio Legal :
Teléfono :
Correo electrónico :

1.1.3 Datos Generales de la Entidad Autorizada para Elaborar el EIA.

Razón Social : DELPHOS QUALITY INGENIEROS S.A.C.
RUC :
Domicilio Legal :
Teléfono :
Correo electrónico :

1.1.4 Datos Generales del Representante Legal Autorizado para Elaborar el EIA.

Nombres : Víctor Ricardo Villena Presentación
RUC : 20513442271
Domicilio Legal : Av. Sáenz Peña N° 336 Oficina 04 Callao
Teléfono : 998144107
Correo electrónico : delphos2006pe@yahoo.com

1.2 Marco Legal y Administrativo

Sustentación Legal Del Proyecto de Instalación de la planta PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C

El proyecto de instalación de una Planta integrado por las actividades, de Enlatados Crudos y Cocidos, de recursos hidrobiológicos (Actividad principal) con capacidad de 3 598 cajas/turno y Planta de Harina Residual (Actividad accesoria) con capacidad de 5,61 t/h de la Empresa **Pesquera MIGUEL ANGEL S.A.C.**, ubicada al Norte del puerto de Chimbote en el Km. 415 de la Panamericana Norte perteneciente al distrito del Santa, provincia Santa, departamento de Ancash, Región Chavín se sustenta en la Ley General de Pesca Ley 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Reglamento de la Ley General de Pesca, establece en su Artículo 78° Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, sobre el tratamiento de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen en sus instalaciones. DS N° 012-2001-PE del 14.03.2001

Modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca. DS N°015-2007-PRODUCE del 04.08.2007

La Ley General de Pesca en su artículo 1º norma la actividad pesquera y acuícola, promueve su desarrollo sostenible, asegura el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

El Reglamento de la Ley General de Pesca, en su artículo 11 establece que el régimen de acceso a la actividad de procesamiento pesquero está constituido por las autorizaciones de instalación y las licencias de operación, en virtud a lo establecido en el artículo 49 de la Ley.

El artículo 53º del Reglamento establece como condición para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento, entre otros, “Reducir y minimizar los riesgos de la contaminación ambiental implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en su Título VII.

El Título VII, referido a la “Protección del Medio Ambiente” establece que la autoridad competente en materia ambiental para la actividad pesquera y acuícola, es el Ministerio de Pesquería (Hoy PRODUCE), correspondiéndole determinar las políticas de protección ambiental, la evaluación de los efectos ambientales producidos por las actividades pesqueras, la supervisión y control de la aplicación de los PAMAS, EIA, LMP, ECAS, PMA, etc.

La Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, aprobada por DL N° 757 del 08.11.91 garantiza la libre iniciativa y las inversiones privadas en todos los sectores de la actividad económica y en cualquier de las formas empresariales. En lo que respecta a la Seguridad Jurídica para la Conservación del Medio Ambiente, establece que “El Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socio económico, la conservación del ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales, garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del medio ambiente.

Mediante D.S. N° 008-2009-PRODUCE DEL 19.03.2009, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Producción – Vice Ministerio de Pesquería, que involucra procedimientos relacionados con la certificación ambiental, entre otros.

Sustentación de la viabilidad Ambiental del proyecto de Instalación de planta de PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.

El proyecto de **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.**, se sustenta ambientalmente en:

La Ley General del Ambiente Ley 28611 del 13.10.05 establece en su artículo 1 que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y equilibrado y adecuado.

Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental que crea el Sistema Nacional de evaluación el impacto ambiental (SEIA)

Los EIA son instrumentos de gestión ambiental que contienen la descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos e indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables, aspectos que han sido considerados en la elaboración del EIA de **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.**

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de evaluación del impacto Ambiental, Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos.

El artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Pesca, que establece que está sujeta a la elaboración y aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de concesión, autorización, permiso o licencia, la actividad de procesamiento industrial y la instalación del establecimiento industrial.

DS N° 010-2007-PRODUCE que fija los límites permisibles para efluentes de la actividad de consumo humano indirecto, según zonas de vertimiento, que serán ser tomados como referencia para el caso que nos ocupa.

D.S. N° 002-2008-MINAM, que aprueba los estándares nacionales de calidad para agua contenidos en el anexo 01 lo mismo que tiene por objetivo establecer el nivel de concentración con el grado de elementos, sustancias o parámetros físico, químico y biológicos presentes en el agua.

R.M. N° 003-2002 Protocolo para el monitoreo de efluentes y Cuerpo marino receptor.

La Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, sustenta la viabilidad del proyecto a través de la aplicación en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. La Ley Establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona.

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos DS N° 057-2004-PCM, sustenta la viabilidad del proyecto a través de su aplicación en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. El Reglamento dispone que el manejo de los residuos sólidos deba ser sanitaria y ambientalmente adecuado de manera de prevenir impactos negativos y asegurar la protección de la salud. Artículo N° 38, 39, 40 respectos a los

criterios de almacenamiento de los residuos, 42, 43, sobre la recolección y transporte, 49 sobre el tratamiento, 51 y 52 sobre la disposición final, 54, 55, sobre la minimización, reaprovechamiento y segregación de residuos.

Decreto Legislativo N°1065 que Modifica la Ley N°27314, Ley General De Residuos Sólidos, en la cual precisa en el Artículo 37 Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, los siguientes documentos:

- Una declaración Anual del manejo de Residuos sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido
- Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley
- Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares.

Aplicación de las disposiciones indicadas en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005, INDECOPI: Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

El Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, DS N° 074-2001-PCM sustenta la viabilidad del proyecto a través de su aplicación permanente. El Reglamento establece los objetivos y aprueban los estándares primarios de calidad ambiental del aire y fija los niveles de concentración.

D.S.N° 003 – 2008 – MINAM del viernes, 22 de agosto de 2008, Mediante esta norma se aprueban nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Aire para el Dióxido de Azufre, así como para el benceno, Hidrocarburos Totales, material particulado con diámetro menor a 2,5 micras e _Hidrogeno Sulfurado, los mismos que se encuentran contenidos en el anexo que forma parte de la norma. Asimismo, se establece que será el Ministerio de Ambiente el encargado de dictar las normas para la implementación de los Estándares de Calidad Ambiental y la adecuación de los límites máximos permisibles. Los Estándares de Calidad Ambiental para Aire establecidos para el Dióxido de Azufre en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM mantuvieron su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008

D.S.N° 011 – 2009 – MINAM del 15 de Mayo del 2009, que aprueba los límites Máximos permisibles para las emisiones de la industria de harina y aceite de pescado y harina de residuos Hidrobiológicos.

Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, DS N° 085-2003-PCM, sustenta la viabilidad del proyecto a través de su aplicación permanente. El Reglamento establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. Será de aplicación permanente de la empresa.

La RM N° 205-2006-PRODUCE del 11.08.2006, se relaciona con el proyecto por que regula el procesamiento de residuos y descartes de especies hidrobiológicos generados por la actividad de procesamiento industrial pesquero orientados al consumo humano directo.

Este dispositivo establece en su artículo primero que el acceso para la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto mediante las correspondientes autorizaciones y licencias de operación, está permitido para la instalación o incremento de capacidad y la operación de plantas de harina de pescado residual, las únicas que podrán utilizar como materia prima residuos y descartes de especies hidrobiológicos, siendo accesorias y complementarias a la actividad principal.

Este dispositivo establece además que los establecimientos industriales que cuenten con plantas de consumo humano directo y autorización de instalación o licencia de operación para consumo humano indirecto, no podrán solicitar autorización ni licencia para la instalación u operación de plantas de pescado residual.

El Reglamento de Ordenamiento pesquero de Jurel y Caballa (DS N° 011-2007. PRODUCE) del 12.04.2007.

El Reglamento tiene por finalidad promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento; el ámbito de aplicación son las personas naturales y jurídicas que soliciten el acceso a la actividad pesquera extractiva y de procesamiento de pescado congelado a bordo.

Entre los aspectos que se relacionan con el proyecto de construcción del Complejo Pesquero, es decir el ámbito del procesamiento, se mencionan

- La captura de dichos recursos jurel (*trachurus picturatus murphyi*) y caballa (*scomber japonicus peruanus*) serán destinados exclusivamente para consumo humano directo; situación que es válida para el proyecto de ampliación de capacidad instalada de la planta de congelado, por ser este el objetivo del proyecto
- Que el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca; aspecto que justifica el procedimiento administrativo de instalación en el entendido que PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C., adquirirá la materia prima de empresa autorizada. Que, existe prohibición para la extracción, el procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel y caballa de 31 y 29 cm de longitud, respectivamente, con tolerancia de 30 % para cada recurso en el número de ejemplares juveniles como captura incidental. Aspecto que será tomado en cuenta por el proyecto.
- Que a fin de garantizar la calidad de la materia prima que se destine al mercado para su consumo fresco refrigerado, así como materia prima para su procesamiento en las instalaciones industriales pesqueros para consumo humano directo, debe tener un sistema de pesaje, asimismo el transporte de pescado del punto de descarga hacia las planta de producción deberá ser realizado por unidades refrigeradas o adecuadamente implementadas para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío.

Lo reglamentado en el Plan de Ordenamiento Pesquero es coincidente con indicado en el EIA, pues la empresa contara con sistemas de pesaje electrónicos y áreas de recepción de la materia prima que permiten el traslado del pescado en las mejores condiciones de calidad y conservación. Por otro lado en relación al uso de unidades refrigeradas, la pesca para consumo humano directo se adquiere totalmente refrigerada en cajas isotérmicas estibadas en cajas con hielo.

La calificación del pescado apto o no apto se realizara únicamente durante la etapa de procesamiento o transformación dentro del Proyecto Pesquero de consumo humano directo; PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C., cuenta con sistema que permitirá el óptimo trato del pescado y alta productividad en su transformación.

1.3 Objetivo y Justificación del Proyecto

El Estudio de **Impacto Ambiental Semidetallado, Categoría II** desarrollado para el Proyecto de Inversión, Actividad de Planta de Enlatado y de Harina de Residuos de **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C**, ubicado al Norte del puerto de Chimbote en el Km. 415 de la Panamericana Norte perteneciente al distrito del Santa, provincia Santa, departamento de Ancash, Región Chavín, tienen por objetivos:

- Caracterizar el área de la influencia que se genera en entorno a la ejecución del proyecto, en sus ámbitos físicos-químicos, biológicos y socio-económicos-culturales.
- Detallar las actividades de operación enlatado 3 598 cajas/turno y harina y Aceite residual con capacidad de 5,61 t/h.
- Presentar un Adecuado Programa de Manejo Ambiental de los puntos críticos de la actividad a fin de mitigar los impactos negativos ambientales.
- Proponer un Programa de Monitoreo de Efluente y emisiones al Aire y niveles de ruido.
- Plantear un eficaz Plan de Contingencias ante la ocurrencias de fenómenos naturales y accidente industrial
- Presentar las acciones de ejecución del Plan de Cierre de Actividades.

1.3.1 Justificación del proyecto

El Estudio de **Impacto Ambiental Semidetallado, Categoría II** desarrollado para el Proyecto de Inversión, Actividad de Planta de Enlatado y de Harina de Residuos de **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C**, se justifica porque constituye un requisito indispensable establecido dentro de los procedimientos administrativos, precisados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**), del PRODUCE Aprobado mediante el DS N° 008-2009-PRODUCE del 19.03.2009 para la instalación de establecimientos industriales de consumo humano directo.

Se justifica también porque constituye un mecanismo de identificación, prevención, monitoreo y seguimiento, control y corrección de los impactos ambientales negativos generadas por las acciones humanas expresadas en los proyectos de inversión es decir en su construcción, montaje operación y cierre o abandono del proyecto.

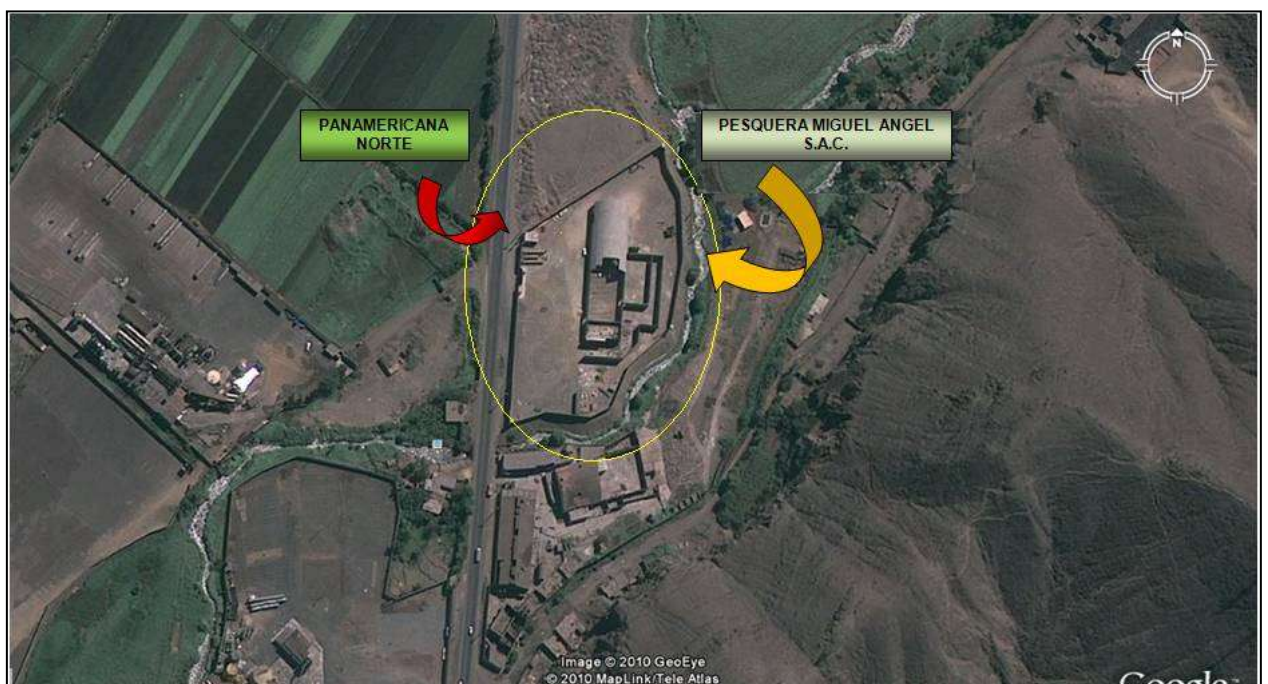
1.4 Localización Geográfica y Política del Proyecto

Las instalaciones del Establecimiento Industrial Pesquero de la empresa **PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.** estarán ubicadas al Norte del puerto de Chimbote en el Km. 415 de la Panamericana Norte perteneciente al Distrito Santa, provincia Santa, departamento de Ancash.

Según las siguientes coordenadas Geográficas/UTM:

Vértice	Lado	Distancia	Latitud Sur	Longitud Oeste	UTM Este x	UTM Norte y
A	A - B	110,00	9°0'48,93"	78°37'7,82"	761787,07	9002812,39
B	B - C	97,62	9°0'45,37"	78°37'7,57"	761836,49	9002788,99
C	C - D	29,97	9°0'43,69"	78°37'4,93"	761866,46	9002886,79
D	D - E	35,65	9°0'44,62"	78°37'4,53"	761885,78	9002923,64
E	E-F	45,36	9°0'45,76"	78°37'4,56"	761897,45	9002855,59
F	F-G	34,58	9°0'47,22"	78°37'4,84"	761885,47	9002812,86
G	G-H	23,47	9°0'47,86"	78°37'5,64"	761852,24	9002823,21
H	H-I	12,50	9°0'48,62"	78°37'5,89"	761842,61	9002800,96
I	I-J	26,35	9°0'48,81"	78°37'6,29"	781829,58	9002795,01
J	J-A	20,93	9°0'48,70"	78°37'7,17"	761804,37	9002794,24
Perímetro: 436,43			Área: 12 000 m ²			

CUADRO N° 3-01



Vista Satelital del Proyecto

“PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C”. Limita por:

Por el Este, con terreno de terceros; por el Norte con la parcela N° 6915, por el Sur con terrenos de fábrica UNIÓN FISHING y por el Oeste con la Panamericana Norte.

PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C., como persona jurídica cuenta con un terreno de forma irregular de 12 000 m² con un perímetro de 436,43 metros lineales, en esta área desarrollará actividades relacionadas con la producción de Enlatados como actividad principal y harina residual como actividad accesoria. El Proyecto de Inversión de Enlatado operará en forma independiente de la planta de Harina residual de pescado. La Planta de Enlatado se construirá aislada y separada geográficamente de la

planta de harina residual con logísticas de apoyo independientes es decir con sus propias edificaciones para oficinas administrativas, almacenes, talleres, servicios de agua y energía, almacén temporal de Residuos sólidos y equipamiento para el tratamiento de efluentes y emisiones. En Anexo se presentan Plano de Ubicación y de localización, así como el Plano Temático o de Área de Influencia.

1.5 Descripción de las Etapas del Proyecto y Cronograma

ETAPA DEL PROYECTO:

Construcción - Montaje - Operación - Cierre y Abandono.

1.5.1 Etapa de Construcción

1.5.1.1 Elaboración de Plano de Ingeniería.

1.5.1.2 Determinación de requerimiento de material de construcción y mano de obra.

1.5.1.3 Logística de apoyo para el acopio y transporte del material de construcción

1.5.1.4 Tendido de redes para instalaciones sanitarias

1.5.1.5 Obras de construcción de pisos y canaletas de desagüe acondicionadas con rejillas metálicas.

1.5.1.6 Construcción de Oficinas y Almacenes de insumos y Productos terminados, talleres.

1.5.2 Construcción de Rodiluvios, pediluvios, muros de separación de ambientes en las salas de proceso.

1.5.2.1 Construcción de Servicios Higiénicos, vestuarios y lavandería.

1.5.2.2 Construcción de techos de estructura metálicas con cielo raso con planchas translúcidas.

1.5.2.3 Tendido de instalaciones de redes eléctricas y construcción de subestación eléctrica.

1.5.3 Etapa de Montaje

1.5.3.1 Construcción de mesas de fileteo de envasado y acomodo

1.5.3.2 Construcción o mantenimiento de cocinadores y autoclaves e implementación de dispositivos de seguridad y operación.

1.5.3.3 Construcción de exhausting, maquina lavadora, marmitas.

1.5.3.4 Adquisición o mantenimiento de maquinas cerradoras de diferente formato.

1.5.3.5 Montaje de línea de proceso y conexiones eléctricas

1.5.4 Etapas de Operación

1.5.4.1 Selección de personal Calificado y Semicalificada

1.5.4.2 Adquisición de insumos, Aceite, envases, etiquetas, sal, salsa de tomate.

1.5.4.3 Adquisición de materia prima

1.5.4.4 Control de calidad